

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

Despacho telegráfico de Madrid á las 3 y 50 minutos de esta tarde

El General en Jefe participa con fecha de ayer á las 12 de la mañana que no ocurría novedad; que el temporal de viento no había cesado, y que continuaba dificultándose el desembarco de víveres, acémilas y camellos que estaban á bordo de los buques.

Logroño 15 de Marzo de 1860.—*Manuel Somoza.*

Observando la frecuencia con que se intenta la suspensión de subastas, y de la venta de fincas anunciadas, sin tener en cuenta lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Junio y 13 de Diciembre de 1859; he dispuesto que se inserten en este periódico oficial, así como la clasificación de los montes, hecha por el Cuerpo de Ingenieros, á fin de evitar reclamaciones que no se hallen fundadas en el espíritu de las disposiciones, que á continuación se expresan. Logroño 9 de Marzo de 1860.—*Manuel Somoza.*

Reales órdenes que se citan en la anterior comunicacion.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Avila dirijo con esta fecha la comunicacion siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 8 del corriente mes, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de esa Direccion de 6 del actual en que, con motivo de la suspension acordada por el Gobernador de Avila de ciento nueve fincas anunciadas para la venta, en el mismo dia ó en los próximos al acto del remate, manifiesta los perjuicios de esta medida é indica los medios de evitarlos. Enterada S. M., y conformándose con lo que V. I. propone, ha tenido á bien mandar, se prevenga á los Gobernadores de las provincias que una vez anunciada la subasta de una finca en los *Boletines Oficiales*, no pueden acordar la suspension de la venta sin que la queja ó reclamacion que la motive venga apoyada en documentos fehacientes ó pruebas legales, participando á esa Direccion general en el mismo correo, ó á lo mas en el inmediato, las causas de la referida suspension, y sin perjuicio de que desde luego, se forme el oportuno expediente para que recaiga la resolucion que corresponda; y que respecto á la suspension de señalamientos de subastas, se observe puntualmente lo que previene el art. 103 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, teniendo presente el término fatal de quince dias que el mismo marca para la formacion del expediente, dictámen de la Junta provincial de ventas y remision á la Superior. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para los propios fines; encargándole se sirva señalar sin demora nuevo dia para el remate de las expresadas fincas, exceptuando aquellas acerca de las cuales hubieran existido reclamaciones fundadas en documentos fehacientes ó pruebas legales; en cuyo caso, lo participará V. S. á este Centro Directivo segun se previene en la preinserta Real resolucion; esperando acusará el recibo de la presente.

Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes, sirviéndose acusar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1859.—Luis de Estrada.—Sr. Gobernador de la provincia de...

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dado traslado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente de la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Fomento la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion pasada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Toledo en 2 del actual, con la que acompaña copia de la que dirige con la propia fecha al del digno cargo de V. E., relativa á las dificultades y conflictos que está ocasionando á la Administracion la inexactitud con que se ha procedido en aquella provincia á la clasificacion de los montes públicos que deben ó no reservarse de la desamortizacion. Y considerando que la causa que ha producido las comunicaciones que dicha Autoridad ha dirigido á los Ministerios de Fomento y Hacienda, ha sido la suspension de subasta de varias fincas reclamada por el Ingeniero del distrito, no obstante de no constar en la clasificacion como invendibles, y ser su procedencia hasta distinta de aquellas de quienes dicho funcionario decia formar parte. Considerando que son repetidas las Reales órdenes comunicadas por el Ministerio del digno cargo de V. E. ordenando á los Gobernadores que suspendan subastas de fincas anunciadas, y que si bien son cual deben acatadas, producen frecuentemente dudas y reclamaciones por parte de los agentes de la Administracion económica, alegando razones en pro de las causas que les han impulsado á promover la venta de las fincas suspendidas; y considerando que es de todo punto necesario, tanto para el buen nombre de la Administracion cuanto para los intereses del Estado, dictar una aclaracion que evite la perplejidad en que los Comisionados de ventas se hallan en el cumplimiento de la clasificacion de montes, aprobada por el Ministerio del digno cargo de V. E., aclaracion que debe estar en armonia con el verdadero espíritu y letra del Real decreto de 16 de Febrero de este año y Real orden del dia siguiente dictada para su ejecucion; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver: *Primero.* Que los Gobernadores de las provincias no acuerden por ningun concepto la suspension de subastas de fincas que no se hallen expresamente y claramente relacionadas con su denominacion y procedencia en la seccion de exceptuadas de la clasificacion aprobada por S. M. en 30 de Setiembre de este año. *Segundo.* Que tampoco la acuerden de fincas vendidas con anterioridad á dicha aprobacion y que se sacan nueva-

mente á subasta en quiebra á perjuicio de los primitivos rematantes, no solo porque quedaria negativa la responsabilidad imputada á estos por la ley, sino porque con arreglo al artículo 30 de la Real orden de 17 de Febrero de este año las fincas que se hallen en este caso deben comprenderse en las relaciones de fincas enajenables. Y *Tercero.* Que se aplicará todo el rigor de las Instrucciones orgánicas á los Comisionados de ventas que promoviesen ó anunciasen en subasta las demas fincas declaradas expresamente exceptuadas en la clasificacion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su debido cumplimiento.

Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia y gobierno, y á fin de que comunique sus oportunas órdenes para que se proceda á la inmediata venta de todas las fincas rústicas sujetas á la desamortizacion que no se hallen comprendidas expresamente entre las exceptuadas en la clasificacion aprobada por S. M. en 30 de Setiembre de este año, así como la de las enajenadas antes de dicha fecha y deban subastarse de nuevo en quiebra por falta de pago de los primitivos rematantes, aun cuando hayan sido declaradas como invendibles en la clasificacion citada; y por último, se servirá V. S. no acordar la suspension de subasta alguna, sean cuales fuesen las causas que se interpusieran, sin consultarlo antes con este Centro directivo; y en el caso de que no hubiera tiempo suficiente para obtener contestacion, se llevará á efecto la subasta, remitiendo V. S. los testimonios con expresion de las circunstancias ó reclamaciones que se hubieran alegado en contra de la venta, para que suspendiendo esta oficina general su aprobacion acuerde lo que en el particular procediere.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1859.—Luis de Estrada.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

CLASIFICACION GENERAL

DE LOS

MONTES

HECHA POR EL CUERPO DE INGENIEROS,

en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 16

PROVINCIA DE LOGROÑO.

MONTES EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION, PERTENECIENTES AL ESTADO.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CABIDA aforada. Hectáreas.	ESPECIES.	
				DOMINANTE.	SUBORDINADAS.
ROBRES.....	Robres.....	Monte Viniegra.....	72	Haya..	»
TOTAL.....			72		

MONTES EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION, PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS.

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.

ALFARO . . .	Alfaro . . .	Sierra de Yerga . . .	10.299	Encina.	Roble.
TOTAL . . .			10.299		

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CABIDA aforada. Hectáreas.	ESPECIES.			
ARNEDILLO . . .	Arnedillo . . .	Peña del Castillo . . .	1.287	Raso . . .	»		
		Sierra la Hez . . .	25	Roble . . .	»		
		Barzarzal . . .	160	Raso . . .	»		
		Calles (Las) . . .	115	Raso . . .	»		
		Cantarranas . . .	771	Encina . . .	»		
		Planilla de la Virgen . . .	1.931	Raso . . .	»		
		ARNEDO . . .	Arnedo . . .	Rebollar . . .	803	Roble . . .	»
				Umbria ancha . . .	38	Raso . . .	»
				Vallaroso . . .	64	Raso . . .	»
				Valle Bustajo . . .	771	Roble . . .	»
Valle Bustajo . . .	515			Roble . . .	»		
Valle Ortigosa . . .	450			Roble . . .	»		
BERGASA . . .	Bergasa . . .			Dehesa las Calles . . .	225	Encina . . .	»
				Quiñones (Los) . . .	450	Raso . . .	»
BERGASILLAS . . .	Bergasillas . . .			Aidillo y Fuente Cuzana . . .	193	Raso . . .	»
				Valdemez . . .	521	Roble . . .	Encina.
CARBONERA . . .	Carbonera . . .	Valle Ortiguero y Planilla de la Virgen . . .	1.931	Roble . . .	Encina y haya.		
		Dehesa . . .	96	Roble . . .	»		
		Hayedo . . .	85	Haya . . .	»		
ENCISO . . .	Enciso . . .	Mingones . . .	1.029	Encina . . .	»		
		Monte de Abajo . . .	96	Estepa . . .	»		
		Nevera (La) . . .	128	Raso . . .	»		
		Toseson . . .	1.287	Encina . . .	»		
HERCE . . .	Herce . . .	Comunero (El) . . .	128	Raso . . .	»		
		Valde Martin . . .	856	Roble . . .	»		
MUNILLA . . .	Munilla . . .	Santiago La Cuerna . . .	643	Haya . . .	»		
		Valderrebilla . . .	89	Encina . . .	»		
		Bardal (El) . . .	185	Encina . . .	»		
		Comunero de Arnedo . . .	386	Haya . . .	Roble.		
OCÓN . . .	Ocon . . .	Lagarena . . .	64	Raso . . .	»		
		Rebollar (El) . . .	803	Haya . . .	»		
		Ruedas (Las) . . .	225	Encina . . .	»		
		Sierra la Hez . . .	2.703	Haya . . .	»		
POYALES . . .	Poyales . . .	Valejondo . . .	193	Roble . . .	»		
		Hayedo (El) . . .	109	Haya . . .	»		
		Mingo Monge . . .	225	Encina . . .	»		
		Val de la Rueda . . .	51	Encina . . .	»		
PRÉJANO . . .	Préjano . . .	Ycaba y Nevera . . .	56	Raso . . .	»		
		Valde Mediano, la Laguna y Cerro alto . . .	515	Raso . . .	»		
QUEL . . .	Quel . . .	Gatur . . .	64	Encina . . .	»		
		Ordojo . . .	964	Raso . . .	»		
ROBRES . . .	Robres . . .	Valdaoba . . .	115	Haya . . .	»		
		Comunero (El) . . .	22	Roble . . .	»		
SANTA EULALIA BAJERA . . .	Santa Eulalia Bajera . . .	Valde Martin . . .	138	Roble . . .	»		
		Manchones . . .	70	Encina . . .	»		
TUDELILLA . . .	Tudelilla . . .	Pascual Ibañez . . .	45	Raso . . .	»		
		Plano de Pedro Gordo . . .	102	Encina . . .	»		
		Isasa . . .	643	Raso . . .	»		
		Umbria del Quemado . . .	12	Encina . . .	»		
TURRUNCUN . . .	Turruncun . . .	Valde Herreros . . .	6	Raso . . .	»		
		Vallejos (Los) . . .	450	Encina . . .	»		
		Vallejos (Los) . . .	643	Encina . . .	»		
		Valnegra . . .	450	Encina . . .	»		

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CABIDA aforada. Hectáreas.	ESPECIES.	
				DOMINANTE.	SUBORDINADAS.
VILLARROYA . . .	Villarroya . . .	Carrascal (El) . . .	551	Encina . . .	»
		Valdelavia . . .	739	Encina . . .	»
ZARZOSA . . .	Zarzosa . . .	Dehesa boyal . . .	39	Roble . . .	»
		Mata mala . . .	160	Encina . . .	»
		Monte Santiago . . .	418	Haya . . .	»
TOTAL . . .			25.661		

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

ALCANADRE . . .	Alcanadre . . .	Encinar (El) . . .	96	Encina . . .	»
AUSEJO . . .	Ausejo . . .	Cuesta de la Estrella . . .	1.802	Encina . . .	Roble.
AUTOL . . .	Autol . . .	Monte Yerga . . .	1.608	Encina . . .	»
TOTAL . . .			3.506		

(Se continuará.)

SUSCRICION

PARA LOS INUTILIZADOS DE AFRICA.

FAMILIAS POBRES DE LOS MUERTOS.

EZCARAY.

NOMBRES.	Rs. vn.
D. Pablo Aleman . . .	20
Angel Perez . . .	10
Dimas de la Torre . . .	5
Alejandro Ruiz . . .	4
Santos de Francisco . . .	5
Esteban Marin . . .	4
Leon Perujo . . .	16
Juan Ormazabal . . .	20
Norberto Ormazabal . . .	19
Esteban Ormazabal . . .	20
Agapito los Campos . . .	5
Pedro Lopez . . .	4
Juan Manuel Herran . . .	5
Pedro Manzanos . . .	8
Calisto Esteban . . .	5
Carlos Miguel . . .	5
Pedro Garcia la Riba . . .	10

VILLANUEVA DE CAMEROS.

D. Casimiro Sorzano, Alcalde . . .	40
Gregorio Garcia, teniente Alcalde . . .	30
Jose Martinez Cabrera Regidor . . .	4
Manuel Irdigoras idem . . .	4
Antonio Moreno idem . . .	4
Ignacio de Gregorio, idem . . .	20
Bonifacio Viniegra, Secretario . . .	10
Jose Maria Munilla, Procurador y de la comision . . .	40
Manuel Viniegra de la comision . . .	28
Juan Ramon Martinez, de la comision y encargado de la carteria de esta villa . . .	30
Santiago Blanco, de la comision . . .	20
Simon Gandasegui, vecino de Madrid, residente en esta . . .	100
Patricio Saenz . . .	4

D. Cenon Perez . . .	10
Eustaquio Ibañez . . .	4
Felipe Aguirre . . .	10
Martin Ordañano, Sobrestante de obras públicas . . .	19
Francisco Martinez . . .	40
Sabino Blanco . . .	6
Francisco Peña . . .	6
Ramon Zobaleta . . .	4
Juan Escudero . . .	2
Antonio Abeitua . . .	4
Donato Sombardo . . .	2
Rafael Espinosa . . .	2
Andrés Belastegui . . .	1
Tomás Faces . . .	1
Gabriel Saenz . . .	40
Jose Oa . . .	4
Petra Casado . . .	1
Miguel Saenz Barron . . .	4
Miguel del Cerro . . .	4
Manuel Olalde . . .	2
Matias Barron . . .	2
Marcelino Marcos . . .	1
P. udencio Brieba . . .	4
Elias Moreno . . .	19
Jose Gonzalez . . .	4
Manuel Saenz . . .	4
Fernanda Arenzana . . .	30
Claudio Alba, profesor de primera enseñanza de esta villa, dos rs. mensuales desde 1.º de Enero, hasta que termine la guerra, y son el primer trimestre . . .	6
Jose Domingo Iraola . . .	2
Antonio Uriarte . . .	4
Jose Moreno Tejada . . .	10
Juan Bautista Mendizabal . . .	4
Leandro Faces . . .	2
Suma anterior . . .	751
	64.465'49
	65.216'49